

Corozal, Sucre, 06 de agosto de 2020.

SECRETARÍA: Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2012-00019-00, se encuentra pendiente por resolver un memorial. Sírvase Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL PEREZ ASSIA
DEMANDADO: AGUAS DE MORROA S.A
RADICACION: 2012-00019-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante escrito allegado al proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se le imparta trámite incidental por desacato a la empresa AGUAS DE MORROA S.A, por el incumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2015, la cual ya fue objeto de requerimiento ordenado a través de auto adiado 29 de noviembre de 2016, sin que hasta la presente dicha entidad haya dado cumplimiento a la medida cautelar que le fue notificada tal y como consta a folios visibles 23 y 24 del expediente.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 127 del C. G.P, esta solicitud puede tramitarse por esta vía de conformidad con lo indicando en el numeral 3 del artículo 4 del C.G.P que reza: "*sin perjuicio de las acciones disciplinarias de que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: " sancionar con multas hasta*

por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, se le imprimirá el trámite incidental al presente asunto, y como consecuencia de ello, se dará en traslado a la entidad incidentada por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 ibídem, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO en contra del gerente y/o tesorero pagador de la empresa **AGUAS DE MORROA S.A**, concediéndosele el termino de **TRES (03) DÍAS** para que den cuenta de la razón por la cual no han cumplido lo ordenado mediante autos de fecha 9 de noviembre de 2015 y 29 de noviembre de 2016 y presenten sus argumentos de defensa, al igual para que aporten y/o soliciten pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE este incidente junto con el cuaderno principal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al gerente y/o tesorero pagador de la empresa **AGUAS DE MORROA S.A. ANÉXELE** al respectivo formato de notificación personal copia del incidente y de este auto para efectos del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA